PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	29 DE JULIO DE 2009	Suplemento 6980 E

No. 25315

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO EN EL ESTADO DE TABASCO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Ley Federal del Trabajo señala en su artículo 512-B, que: En cada Entidad Federativa se constituirá una Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, cuya finalidad será la de estudiar y proponer la adopción de todas aquellas medidas preventivas para abatir los riesgos en los Centros de Trabajo comprendidos en su Jurisdicción.

SEGUNDO. Que así mismo, en su artículo 512-C establece que la Organización de la Comisión Consultiva Nacional y la de las Estatales serán señaladas en el Reglamento de dicha Ley que se expida en materia de Seguridad e Higiene y que sus funcionamientos internos se fijarán en el Reglamento Interior que cada Comisión expida.

TERCERO. Que en materia de Seguridad e Higiene se encuentra vigente el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de enero de 1997, mismo que en su artículo 121 fracción VI otorga a las Comisiones Consultivas Estatales la facultad de elaborar sus reglamentos interiores en los que se establecerá el funcionamiento y organización de cada una de ellas.

CUARTO. Que a su vez, la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, cuenta con un Reglamento Interior, vigente a partir del 1ero. de marzo de 2007.

QUINTO. Que en nuestra Entidad se encuentra vigente el Reglamento Interior de la Comisión Consultiva de Seguridad, Higiene del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial N° 4862, de fecha 15 de abril de 1989.

SEXTO. Que a raíz de la Integración e Instalación de la Comisión Consultiva Estatal, en el presente Periodo Gubernamental, ocurrida el 13 de mayo de 2008, se consideró conveniente revisar su Reglamento Interior, para actualizarlo y adecuarlo conforme al Reglamento Federal y al de la Comisión Nacional, señalados anteriormente, así como a las condiciones propias de nuestra

Entidad. En consecuencia, de acuerdo al acta de sesión de la Primera Reunión Ordinaria dos mil nueve de la Comisión, de fecha diecinueve de enero del presente, celebrada en la Sala de Juntas de la Delegación Federal del Trabajo en el Estado, sus miembros acordaron la aprobación del nuevo Reglamento Interior de la Comisión Consultiva de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Estado de Tabasco.

Por lo expuesto y fundado se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO DEL ESTADO DE TABASCO.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno de la Comisión Consultiva de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Estado de Tabasco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 512-C, de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Artículo 2.- La Comisión Consultiva de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Estado de Tabasco, es un Órgano Consultivo de las Autoridades del Trabajo, en lo relativo a la Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo comprendidos en su Jurisdicción, y tiene por objeto estudiar y proponer la adopción de todas aquellas medidas preventivas para abatir los riesgos en los Centros de Trabajo.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I.- Comisión: La Comisión Consultiva de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Estado de Tabasco;

II.-Estado: El Estado Libre y Soberano de Tabasco;

III.-Grupos de Trabajo: Conjuntos de especialistas multidisciplinarios de carácter técnico que tendrán a su cargo la elaboración de estudios y anteproyectos de normas en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo;

IV.-Organizaciones: Las Instituciones representativas de los trabajadores y de los patrones en el Estado;

V.- Gobernador: El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco;

VI.-Secretaría: La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

VII.-Reglamento Federal: El Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo;

VIII.-Presidente: El Presidente de la Comisión Consultiva de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Estado de Tabasco; y

IX.- Secretario: El Secretario Técnico de la Comisión Consultiva de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACION Y ORGANIZACIÓN DE LA COMISION

Artículo 4.- La Comisión estará integrada, de conformidad con el artículo 512-B de la Ley Federal del Trabajo y 120 del Reglamento Federal, por representantes del Sector Público, del Sector Obrero y del Sector Patronal. Por el Sector Público componen la Comisión, el Gobernador, un representante de la Secretaría, uno de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado y uno del Instituto Mexicano del Seguro Social. Por los Sectores Obrero y Patronal, dos representantes por cada uno de ellos, designados en reunión a que los convoquen conjuntamente la Secretaría y el Gobernador.

Artículo 5.- Por cada Representante Propietario a que se refiere el artículo anterior, será designado un suplente, el cual podra asistir a la sesiones con derecho a voz y voto.

Artículo 6.- La Comisión será presidida por el Gobernador y en ausencia del mismo por su suplente, que será el Director del Trabajo y Prevision Social del Estado.

Artículo 7.- Fungirá como Secretario Técnico de la Comisión, el Representante de la Secretaría, que será su Delegado Federal en el Estado, o su suplente.

Artículo 8.- Los Representantes del Sector Público permanecerán como integrantes de la Comisión el tiempo que duren en sus cargos de origen, y los de los Sectores Obrero y Patronal, hasta que sean cambiados a solicitud de éstos o por convocatoria conjunta de la Secretaría y el Gobernador.

Artículo 9.- La Comisión podrá invitar a participar en sus sesiones, en forma permanente u ocasional, con voz pero sin voto a otros representantes de los sectores público, social o privado, cuando se traten temas de su competencia, especialidad o interés.

Artículo 10.- La Comisión podrá constituir grupos de trabajo, con el fin de elaborar estudios para abatir riesgos en los centros de trabajo, así como anteproyectos para la creación, modificación o extinción de las disposiciones reglamentarias en la materia que se encuentren en vigor.

Artículo 11.- Las actividades de los grupos de trabajo serán coordinadas por la persona que designe la Comisión.

Artículo 12.- Los grupos de trabajo se integrarán por los miembros de la Comisión o por quien ellos designen como representantes, los cuales podrán auxiliarse del personal técnico que sea necesario, así como por las organizaciones vinculadas con los estudios y anteproyectos, objeto de su constitución.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISION, DE SUS INTEGRANTES, DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y DE SUS COORDINADORES

Artículo 13.- La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Coadyuvar en el diseño de la Política Estatal en Materia de Seguridad, Salud y Medio Ambiente de Trabajo, para prevenir accidentes y enfermedades laborales;

II.- Proponer la realización de eventos que tengan por objeto cuidar la vida y salud de los trabajadores y mejorar el medio ambiente de trabajo;

III.- Elaborar programas y organizar actos para la difusión de las medidas preventivas contenidas en el Reglamento Federal y las normas que de él emanan, entre los trabajadores y patrones de los centros de trabajo del Estado;

IV.- Promover la difusión entre trabajadores y patrones, de datos estadísticos y medidas preventivas sobre riesgos de trabajo;

V.- Auxiliar a la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, cuando ésta lo solicite;

VI.- Las que resulten de Convenios entre la Secretaría y el Gobierno del Estado;

VII.- Promover estudios en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo y someterlos a la consideración de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo;

VIII.- Proponer a la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo las reformas y adiciones reglamentarias en la materia, para que ésta, en su caso, las presente a la Secretaría;

IX.- Estudiar y proponer medidas preventivas de riesgos de trabajo y contribuir a su difusión;

X.- Elaborar su programa anual de actividades; y

XI.- Las demás de carácter consultivo que encomiende el Presidente de la Comisión.

Artículo 14.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión y, en su caso, convocar a las segundas;

II.- Representar a la Comisión y dirigir sus trabajos;

III.- Decidir con voto de calidad, en caso de empate;

IV.-Constituir grupos de trabajo para el estudio de asuntos específicos;

V.- Designar a los coordinadores de los grupos de trabajo;

VI.- Otorgar reconocimientos de participación a los integrantes de la Comisión y grupos de trabajo;

VII.- Observar y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento; y

VIII.- Las demás que le encomiende la Comisión u otros instrumentos legales.

Artículo 15.- El Secretario Técnico contará con las siguientes atribuciones:

I.- Expedir a nombre del Presidente y comunicar en los términos de este Reglamento, las Convocatorias para las sesiones de la Comisión, así como convocar a los grupos de trabajo;

II.- Hacer el recuento de asistencia, para verificar si hay quórum en las sesiones de la Comisión;

III.- Levantar las actas de las sesiones que celebre la Comisión;

IV.- Coordinar las labores que desarrolle la Comisión;

V.- Proporcionar a los representantes propietarios y suplentes de la Comisión, los informes que éstos soliciten sobre los asuntos relativos a la misma;

VI.- Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por la Comisión, y grupos de trabajo;

VII.- Supervisar las labores que desarrollen los grupos de trabajo;

VIII.- Informar a la Comisión sobre el funcionamiento de los grupos de trabajo; y

IX.- Las demás que le encomiende la Comisión, el Presidente, este Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 16.- Los integrantes de la Comisión tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Asistir puntualmente a las sesiones que ésta celebre;

II.- Participar en el análisis y discusión de los asuntos que conozca y sean competencia de la Comisión;

III.- Votar para la adopción de resoluciones;

IV.- Formar parte de los grupos de trabajo que la Comisión determine constituir o nombrar representante para este fin;

V.- Solicitar la inclusión de asuntos específicos en la orden del día de sesiones posteriores de la Comisión;

VI.- Solicitar que se convoque a la Comisión para la celebración de sesiones extraordinarias en los términos de este Reglamento;

VII.- Informar oportunamente a las dependencias y organizaciones que representen para el mejor funcionamiento de la Comisión;

VIII.- Dar cumplimiento a los acuerdos de la Comisión; y

IX.- Las demás que les encomiende la Comisión, este Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 17.- Los Grupos de Trabajo tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar los estudios que se les encomienden para la adopción de medidas tendientes a prevenir los riesgos en los centros de trabajo;

II.- Elaborar los anteproyectos de normas en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo que se les encomienden;

III.- Elaborar las propuestas de reformas y adiciones reglamentarias en la materia;

IV.- Diseñar los mecanismos de difusión para los estudios, normas y medidas preventivas de riesgos de trabajo;

V.- Informar periódicamente a la Comisión sobre el avance de los asuntos encomendados; y

VI.- Las demás que le encomiende la Comisión, el Presidente, este Reglamento y otras disposiciones.

Artículo 18.- Los Coordinadores de Grupos de Trabajo tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Presidir las reuniones del grupo de trabajo;

II.- Coordinar los trabajos del grupo;

III.-Integrar los estudios para la adopción de medidas tendientes a prevenir los riesgos en los centros de trabajo, así como los anteproyectos de normas en materias de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo que sean de su competencia;

IV.- Elaborar los informes periódicos sobre los avances en los trabajos que les hayan sido encomendados; y

V.- Las demás que le encomiende la Comisión, el Presidente, este Reglamento y otras disposiciones.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 19.- Las sesiones de la Comisión serán ordinarias o extraordinarias, según lo exprese la convocatoria que al efecto se expida. Las primeras serán convocadas por el Secretario a nombre del Presidente y las segundas por el Presidente o por al menos tres de los demás integrantes de la Comisión.

Las sesiones ordinarias se convocarán con al menos cinco días de anticipación y las extraordinarias, con al menos cuarenta y ocho horas.

Artículo 20.- Las convocatorias para las reuniones de la Comisión deberán acompañarse de:

I.- La orden del día;

II.- La minuta de la sesión anterior; y

III.- Los documentos soporte de los asuntos que se someterán a consideración de la Comisión.

Artículo 21.- Las sesiones ordinarias se celebrarán en forma trimestral durante cada año y las extraordinarias, cuando así lo requieran asuntos urgentes de su competencia.

Artículo 22.- Para la celebración de las sesiones se requerirá la asistencia de la mitad más uno de los integrantes de la Comisión.

En caso de que no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum el día y hora señalados en la primera convocatoria, se tendrá por no celebrada y se emitirá una segunda convocatoria para la sesión, que podrá celebrarse con el número de integrantes que asistan a la misma y los acuerdos que se adopten en ellas serán obligatorios para todos los integrantes de la Comisión.

La sesión de la Comisión en segunda convocatoria deberá celebrarse a partir de las setenta y dos horas siguientes a la hora en que se tenga por no celebrada por primera convocatoria y dentro de los siete días siguientes a la misma.

En las primeras convocatorias que se expidan para la celebración de sesiones, deberá incluirse el apercibimiento de que en caso de no darse el quórum legal, se celebrará la sesión por segunda convocatoria conforme a lo establecido en este artículo.

Artículo 23.- Las Resoluciones que adopte la Comisión se tomarán por mayoría de votos de los integrantes que asistan a la sesión. En caso de empate el Presidente decidirá con voto de calidad.

Artículo 24.- Los integrantes de la Comisión que tengan observaciones derivadas de la revisión de los documentos que son puestos a su consideración, deberán presentarlas por escrito al Secretario Técnico con la debida justificación.

Artículo 25.- La Comisión podrá modificar los documentos que presenten, para su aprobación, la Secretaría, los integrantes de la Comisión o los grupos de trabajo.

Artículo 26.- Los Integrantes de la Comisión deberán guardar en las sesiones el orden debido y respeto a sus compañeros, así como abstenerse de abandonar la sesión sin el permiso correspondiente.

Artículo 27.- De cada sesión de la Comisión se levantará un acta que deberá contener: lugar, fecha y hora de la sesión, asistentes a la misma, orden del día y los acuerdos que se adopten. El acta se enviará a los integrantes de la Comisión para su revisión, dentro de los quince días naturales siguientes a la sesión. Una vez aprobada el acta deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario Técnico.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS SESIONES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 28.- Las convocatorias para las reuniones de los grupos de trabajo deberán acompañarse de:

I.- La orden del día;

II.- La minuta de la sesión anterior; y

III.- Los documentos soporte de los asuntos que se someterán a su consideración.

Artículo 29.- Los integrantes de los grupos de trabajo deberán registrar su asistencia en cada sesión y deberán concurrir al menos al ochenta por ciento de las sesiones, para que puedan firmar los estudios y anteproyectos y les sean entregadas sus constancias de participación.

Artículo 30.- Las recomendaciones y conclusiones que adopten los grupos de trabajo deberán tomarse por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el coordinador de grupo tendrá voto de calidad.

Artículo 31.- Los grupos de trabajo funcionarán de acuerdo con las instrucciones y encomiendas que establezca la Comisión al disponer su integración, e informará de sus avances a la misma en forma periódica mediante un reporte firmado por los integrantes del mismo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Abroga el Reglamento Interior de la Comisión Consultiva de Seguridad e Higiene del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial número 4862 del 15 de abril de 1989, y todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Reglamento.

SE EXPIDE A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2009, EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO
Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN CONSULTIVA
DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO

MTRO. JORGE LORENZO BARRAGÁN LANZ
DELEGADO FEDERAL DEL TRABAJO EN EL
ESTADO Y SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN CONSULTIVA DE SEGURIDAD E
HIGIENE EN EL TRABAJO

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.